



Universidad
Católica

**Silva
Henríquez**



**REGLAMENTO DE POSTGRADO
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ**

RESOLUCIÓN N° 2022/102

MAT: Promulga texto refundido y sistematizado del Reglamento de Postgrado de la Universidad Católica Silva Henríquez

Santiago, 29 de diciembre de 2022.-

VISTOS:

Lo establecido por los Estatutos Generales de la Universidad; el Reglamento Orgánico de la Universidad, aprobado por Resolución de Rectoría N° 2022/027 de 15 de marzo de 2022; las Resoluciones de Rectoría N° 2017/057 que aprobó la Política Institucional de Postgrado de la Universidad, N° 2020/ 031 que Aprueba Reglamento de Postgrado, N°2022/ 033 sobre nombramiento del Secretario General, y

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario que aprobó la propuesta de modificaciones al Reglamento de Postgrado presentada en sesión de 29 de diciembre de 2022;
2. La necesidad de establecer las normas generales de los Programas de Postgrado conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor ofrecidos por la Universidad, en lo referente a su creación, implementación, gestión y evaluación académica, y
3. La necesidad de adecuar la normativa interna a los requerimientos del Medio relevante, en muestra de la capacidad de autorregulación institucional, así como de garantizar el buen funcionamiento de la Universidad.

RESUELVO:

PRIMERO: Promúlguese el Reglamento de Postgrado de la Universidad Católica Silva Henríquez, cuyo texto oficial es el siguiente:

REGLAMENTO DE POSTGRADO UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento establece las normas generales de los programas de postgrado conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor ofrecidos por la Universidad Católica Silva Henríquez, en adelante “la Universidad” o “Universidad”, tanto en lo referente a su creación, implementación, gestión, régimen aplicable a los estudiantes su evaluación académica y proceso de graduación.

Artículo 2º: Todo programa de postgrado de la Universidad deberá formularse a partir de la nomenclatura que a continuación se define:

- **Postgrado:** programa de Estudios avanzados en una disciplina o área de conocimiento que otorga el Grado de Magíster o Doctor.
- **Doctorado:** programa de estudios avanzados, que conduce al más alto grado Académico otorgado conjunta o separadamente por una o más universidades, en caso de doble grado o titulación esta se otorga previo acuerdo formal entre las partes, mediante convenio u otro documento que dé cuenta de los términos y condiciones de dicha prestación. Comprende como principal actividad, la realización de un trabajo de investigación que culmina con una tesis individual, que constituye un aporte original, que amplía las fronteras del conocimiento en el ámbito disciplinario del programa.
- **Magíster Académico:** programa de Estudios orientado hacia el conocimiento avanzado en el área correspondiente, otorgado por una o más universidades, en caso de doble grado o titulación esta se otorga previo acuerdo formal entre las partes, mediante convenio u otro documento que dé cuenta de los términos y condiciones de dicha prestación. La actividad de graduación contempla la realización de una tesis, formulada individualmente, en la cual el estudiante aporta, de forma inédita, en la profundización de un tema específico del conocimiento científico, humanístico o en el ámbito de la creación artística.
- **Magíster Profesional:** programa de estudios de postgrado orientado hacia el conocimiento avanzado en el área correspondiente, otorgado por una o más universidades, en caso de doble grado esta se otorga previo acuerdo formal entre las partes, mediante convenio u otro documento que dé cuenta de los términos y condiciones de dicha prestación. El proceso formativo se orienta hacia la profundización, especialización o aplicación práctica en el área de estudios

correspondiente y por vincular a los estudiantes con los avances recientes de ésta, para su aplicación en el ejercicio profesional. Este proceso culmina con una actividad formativa equivalente consistente en un trabajo individual que evidencie la experticia del área de especialización.

- **Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile):** definición Impulsada por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), que busca la implementación de un sistema común de créditos para las Universidades chilenas, que permita mejorar la legibilidad de los programas de estudio, conocer la demanda de trabajo académico de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio y generar movilidad estudiantil universitaria en Chile y en el extranjero.
- **Académicos:** Integran el cuerpo docente de los programas de postgrado académicos que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, orientado por el Modelo de Formación Universidad, quienes van a constituir, según corresponda, el claustro o núcleo del programa o bien, se incorporan en calidad de colaboradores o visitantes.
- **Guía o Director de Tesis o Actividad Formativa Equivalente:** Académico que pertenece al claustro, o núcleo del programa, según corresponda, o al equipo docente como académico colaborador y que dirige y supervisa la tesis de grado o actividad formativa equivalente, de los estudiantes de magíster o doctorado.

Artículo 3º: Los programas de postgrado deberán someterse a procesos de autoevaluación y acreditación, de acuerdo con los estándares nacionales definidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). Para dichos efectos, la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, dependiente de la Dirección de Calidad y Desarrollo, deberá coordinarse con los programas de magíster y doctorado manteniendo comunicación con la Dirección de Investigación y Postgrado (DIPOS).

TÍTULO II: DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 4º: Los programas de postgrado deben ser coherentes con los propósitos institucionales definidos en el Proyecto Institucional, Modelo de Formación y Plan de Desarrollo Estratégico, junto con responder a las demandas y necesidades de la sociedad.

Artículo 5º: La creación de los programas de postgrado de la Universidad se realizará por iniciativa de las Facultades, Escuelas o Institutos de la Universidad y deben considerar la existencia de un claustro o núcleo constituido por académicos que tengan dedicación suficiente al programa, como también, demostrar su calificación y pertinencia en el área de conocimiento a desarrollar por el programa. La corroboración de estos criterios será responsabilidad de DIPOS, en conjunto con la Dirección de Docencia y la Dirección de Calidad y Desarrollo, considerando como línea base los criterios y estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación para la acreditación de los programas de postgrado, como también los lineamientos o criterios definidos por la Universidad para el desarrollo de los programas de postgrado. Le corresponde al Comité Curricular Institucional la evaluación y sanción de la propuesta curricular.

Artículo 6º: Los programas de postgrado deberán considerar para el diseño de la propuesta al menos las siguientes definiciones:

- a) Grado al que conduce la propuesta.
- b) Definir el carácter profesional o académico de la propuesta.
- c) Perfil de ingreso.
- d) Requisitos de ingreso
- e) Proceso de postulación, evaluación y selección de candidatos en admisión.
- f) Perfil de graduación.
- g) Modelo de obtención del grado: tesis o actividad formativa equivalente.
- h) Ponderaciones para cálculo de nota final
- i) Definir cuando corresponda el grado de dominio de idioma extranjero.
- j) Disponibilidad de infraestructura física y tecnológica.
- k) Disponibilidad de recursos bibliográficos físicos y virtuales.
- l) Contemple la evaluación favorable de a lo menos un especialista en el área del programa, quien no debe tener relación contractual con Universidad.

Artículo 7º: Todo plan de estudios conducente al grado de magíster y doctorado debe establecer en su Plan de Estudios las actividades curriculares obligatorias y

electivas, las actividades curriculares básicas y de especialización, unidades de investigación, seminario, talleres, tesis y otras actividades equivalentes o trabajos individuales que sean requisito para optar al grado académico respectivo. Para la aprobación de un plan de estudios de postgrado, deberán considerarse los criterios definidos en los artículos precedentes.

Artículo 8°: Los programas que se originen o comprometan a más de una Facultad, Escuela Instituto, deberán dejar claramente establecido en la propuesta, los compromisos académicos, administrativos y financieros de las partes. En caso de que en un programa participen instituciones externas, se deberá adjuntar a la propuesta el instrumento en que consta el acuerdo con la Universidad para tal efecto.

Artículo 9°: Todas las actividades curriculares del plan de estudios deben expresarse en Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile), según lo indica el Modelo de Formación, a razón de 1 SCT-Chile equivalente a 24 horas cronológicas.

Artículo 10°: Los programas de postgrado podrán dictarse en modalidades presenciales, semipresenciales o a distancia, resguardando y asegurando su calidad y en consistencia con la normativa actualmente vigente. Independiente de la modalidad del programa, cada estudiante tendrá acceso al equipamiento e instalaciones disponibles en la Universidad para la realización del programa, acorde a los protocolos internos

TÍTULO III: DURACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 11°: El plan de estudios conducente a obtención del grado de Doctor debe considerar una extensión de ocho semestres académicos, ya sea en jornada completa o en jornada parcial, incluida la tesis y demás requisitos para su aprobación. Cada plan de estudios deberá constar de un creditaje total con un mínimo de 180 SCT-Chile y un máximo de 300 SCT-Chile. Las actividades curriculares como cursos, seminarios y unidades de investigación contemplados en un programa de Doctorado, deberán completarse en los primeros cuatro semestres.

Artículo 12°: El plan de estudios conducente a la obtención del grado de Magíster, independiente de su carácter, tendrá una duración de cuatro semestres, considerando tesis o actividad formativa equivalente, pudiendo dictarse en jornada completa, tres cuartos de jornada o media jornada; pudiendo ser presenciales o semipresenciales. Cada plan de estudios deberá constar de un mínimo de 60 SCT-Chile y un máximo de 120 SCT-Chile. Todos los programas, deberán especificar el porcentaje de presencialidad y trabajo autónomo del estudiantado, quedando especificado en el plan de estudios correspondiente. Todos los programas deberán tener una estructura semestral.

TÍTULO IV: DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 13°: Las coordinaciones de los programas de postgrado podrán solicitar a Secretaría de Estudios convalidar u homologar actividades curriculares cursadas y aprobadas en Universidad o en otras universidades chilenas o extranjeras.

Se entenderá por convalidación al reconocimiento de la equivalencia existente entre una actividad curricular cursada y aprobada por el estudiante en otra universidad reconocida por los organismos correspondientes, con las actividades curriculares que forman parte del plan de estudios del programa de postgrado que cursa en la Universidad Católica Silva Henríquez.

La homologación corresponde a la aceptación de equivalencia entre los contenidos de actividades curriculares realizadas en el mismo programa de postgrado o en cualquier otro programa de la Universidad con el cual se puedan establecer equivalencias para ser reconocido.

Artículo 14°: Los formularios para presentar las homologaciones y/o convalidaciones deben ser solicitados en la Secretaría de Estudios, unidad que los remitirá a la coordinación del programa. Dichos formularios han de ser devueltos por los estudiantes en el plazo establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles de Universidad adjuntando lo siguiente:

- a) Programas debidamente protocolizados;
- b) Concentración de Notas de las actividades curriculares que desea homologar y/o convalidar.
- c) Comprobante del pago del valor del crédito por programa de actividad curricular homologada o convalidada.

Artículo 15°: Las homologaciones y/o convalidaciones que deseen presentar las o los estudiantes, se deben realizar y resolver dentro del primer año académico desde el ingreso al programa. La homologación y/o convalidación del itinerario formativo debe tener a lo menos un 80% del programa del curso eventualmente homologable y/o convalidable. Esta exigencia será evaluada por la coordinación del programa de postgrado junto al académico de la actividad curricular respectiva o de una actividad curricular afín.

Artículo 16°: Sólo se podrán homologar y/o convalidar actividades curriculares aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la

homologación y/o convalidación. La calificación de las actividades curriculares homologadas y/o convalidadas se considerará para el cálculo de los promedios de notas de los estudiantes en el programa. SCT-Chile.

Las posibilidades de homologación o convalidación no podrán considerar la actividad de graduación y, no podrán representar más de un 50% de los créditos SCT-Chile que contempla el programa.

TÍTULO V: DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 17°: Cada programa de Postgrado tendrá un coordinador o coordinadora que será propuesto por la Dirección de la Escuela de Investigación y Postgrado de la Facultad correspondiente, ratificado por Decanatura respectiva y su nombramiento se realizará a través de una Resolución de Rectoría.

Artículo 18°: El Coordinador del programa deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado académico equivalente o superior al que ofrece el programa a su cargo.
- b) Para los programas de doctorado y magíster académico, tener experiencia en investigación en las líneas prioritarias del programa respectivo.
- c) Para los magísteres profesionales, tener experiencia en las áreas de desarrollo del programa respectivo.
- d) Cumplir con los criterios académicos según la normativa de calidad institucional y los organismos de acreditación correspondientes.

Artículo 19°: Son funciones del coordinador del programa:

- a) Velar por la adecuada conducción del programa a su cargo, conforme al Proyecto respectivo.
- b) Velar por la idoneidad de los académicos que impartirán las actividades curriculares del programa a su cargo, quienes deben pertenecer al claustro o núcleo y al equipo de colaboradores de la planta académica de postgrado.
- c) Controlar el cumplimiento del programa académico del proyecto, en cuanto a contenidos, metodología, evaluaciones y la correcta ejecución de las labores administrativas de acuerdo a los plazos del calendario académico, con el fin de cumplir con los objetivos del programa. Asimismo, promover el uso de la plataforma virtual como apoyo a la docencia.
- d) Supervisar que las temáticas de las tesis de grado o actividades formativas equivalentes estén acorde a las líneas de investigación y áreas de desarrollo sancionadas en el proyecto original y velar que éstas finalicen en los plazos establecidos.
- e) Para los magísteres académicos fomentar los ambientes adecuados para que se generen equipos de investigación y redes asociadas al programa que promuevan la generación de productos académico tales como: publicaciones, libros, entre otros. Para los magísteres profesionales, promover la elaboración de materiales

pedagógicos mediante la participación en asesorías, consultorías y/o asistencias técnicas en calidad de responsable, teniendo como referencia los parámetros establecidos por la CNA para programas de postgrado en el área correspondiente.

- f) Enviar oportunamente a la DIPOS, la programación semestral, o de la modalidad temporal estipulada por el programa que dirige.
- g) Coordinar con la Dirección correspondiente la oportuna realización de la evaluación docente, informados fechas en que se debe aplicar y la nómina de docentes que serán evaluados.
- h) Administrar los componentes logísticos destinados o necesarios para impartir el programa.
- i) Atender las necesidades e inquietudes de los estudiantes respecto de la ejecución del programa.
- j) Mantener al día el informe académico y presupuestario de cada versión del programa que dirige.
- k) Establecer los mecanismos que sean necesarios para la evaluación anual del programa. Se deberá enviar un informe de dicha evaluación a la DIPOS.
- l) Liderar el proceso de acreditación del programa ante los organismos correspondientes.
- m) Participar activamente en el proceso de admisión, selección y matrícula de los estudiantes de Postgrado en estrecha colaboración con la Dirección de Admisión y la DIPOS.
- n) Coordinar todo el proceso de admisión de los nuevas/os postulantes.

Para desarrollar las funciones descritas, el coordinador del programa contará con el apoyo de una coordinación académica, la que tendrá asignada media jornada para dicho apoyo. Sus funciones se rigen por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

TÍTULO VI: DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 20º: Cada programa de doctorado contará con un cuerpo académico que debe poseer al menos grado de doctor o competencia equivalente y una trayectoria adecuada y demostrable relacionada con estudios e investigaciones en el área de estudio, disciplina y líneas de investigación del doctorado.

- a) **Claustro académico:** integrado por académicos de la Universidad Católica Silva Henríquez, con grado de doctor, quienes mantienen dedicación preferente en la institución, entendida como una dedicación mínima de media jornada y dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección o guía de tesis y administración del doctorado. Deben contar con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrable a través de publicaciones en revistas de corriente principal y participación activa, preferentemente como investigador principal en proyectos de investigación de concurso externo, según los criterios institucionales y de acreditación de los organismos correspondientes.
- b) **Académicos colaboradores:** académicos que tienen una dedicación parcial al programa para la realización de docencia y dirección o guía de tesis, y que poseen reconocimiento por la excelencia y dominio de sus conocimientos, investigación y experiencia profesional. Deben contar con líneas de investigación activas en el ámbito de la especialización del programa, demostrables a través de publicaciones en revistas de corriente principal y participación activa, preferentemente como investigador principal, en proyectos de investigación de concurso externo, según los criterios institucionales y de acreditación de organismos correspondientes.
- c) **Académicos visitantes:** académicos invitados a realizar actividades académicas específicas que profundicen en áreas del programa.

Para la conformación de los claustros se deberá cumplir con los criterios de productividad académica y de calidad establecidos por los mecanismos de aseguramiento de la calidad definidos por la DCD de la Universidad y por los organismos evaluadores correspondientes.

La incorporación al claustro se realizará a sugerencia del Comité Académico del doctorado a la Decanatura de la Facultad respectiva, quien solicitará el nombramiento adscripción de los académicos al Rector.

La integración del claustro se llevará a cabo por un periodo de tres años renovables, para lo cual será requisito mantener productividad académica, realización de docencia y dirección de tesis.

Toda persona a cargo de realizar actividades curriculares en el doctorado deberá participar de la evaluación docente, con el propósito de contribuir a la mejora continua de los procesos formativos.

Artículo 21°: Cada programa de magíster contará con un claustro o núcleo de académicos que deben poseer al menos el grado de magíster, competencia equivalente o doctor y una trayectoria adecuada y demostrable relacionada con el carácter académico o profesional del programa.

Para el caso de los programas de magíster de carácter académico, el cuerpo académico se categoriza de la siguiente manera:

- a) **Claustro académico:** integrado por académicos de la Universidad Católica Silva Henríquez, con grado de magíster o doctor, quienes mantienen dedicación preferente en la institución, entendida como una dedicación mínima de media jornada y dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección o guía de tesis y administración del magíster. Deben contar con líneas de investigación activas en el ámbito de la especialización del programa, demostrable a través de publicaciones en revistas de corriente principal y participación activa, preferentemente como investigador principal, en proyectos de investigación de concurso externo, según los criterios institucionales y de acreditación de los organismos correspondientes.
- b) **Académicos colaboradores:** académicos que tienen una dedicación parcial al programa para la realización de docencia y dirección o guía de tesis, y que poseen reconocimiento por la excelencia y dominio de sus conocimientos, investigación y experiencia profesional. Deben contar con líneas de investigación activas en el ámbito de la especialización del programa, demostrables a través de publicaciones en revistas de corriente principal y participación activa, preferentemente como investigador principal, en proyectos de investigación de concurso externo, según los criterios institucionales y de acreditación de organismos correspondientes.
- c) **Académicos visitantes:** académicos invitados a realizar actividades académicas específicas que profundicen en áreas del programa.

Para el caso de los programas de magíster de carácter profesional, el cuerpo académico se categoriza de la siguiente manera:

- a) **Núcleo académico:** integrado por académicos de la Universidad Católica Silva Henríquez, con grado de magíster o Doctor, quienes mantienen dedicación preferente en la institución, entendida como una dedicación mínima de media

jornada y dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección o guía de actividades formativas equivalentes y administración del magíster. Deben contar una trayectoria profesional demostrable y destacada en las áreas de desarrollo del programa, como también, cumplir con los estándares de productividad establecidos por la Universidad y los organismos de acreditación correspondientes. Estos deben estar vinculados a la actividad profesional de la especialización.

- b) **Académicos colaboradores:** académicos que tienen una dedicación parcial al programa para la realización de docencia y dirección o guía de actividades formativas equivalentes, y que poseen reconocimiento por la excelencia y dominio de sus conocimientos, investigación y experiencia profesional. Deben contar una trayectoria profesional demostrable y destacada en las áreas de desarrollo del programa, como también, cumplir con los estándares de productividad establecidos por la Universidad y los organismos de acreditación correspondientes. Estos deben estar vinculados a la actividad profesional de la especialización.
- c) **Académicos visitantes:** académicos invitados a realizar actividades académicas específicas que profundicen en áreas del programa.

Los académicos que conforman los programas de magíster académico y profesional, participarán de la evaluación docente, con el propósito de contribuir a la mejora continua de los procesos formativos.

Artículo 22°: Para el caso de programas en que participen académicos de dos o más Facultades, el claustro o núcleo de académicos deberá contemplar la representación de aquellas líneas o áreas que apoyan al programa.

Los programas podrán invitar a académicos que complementen y nutran las líneas y áreas de la unidad gestora.

Artículo 23°: Cada programa de doctorado o magíster contará con un Comité Académico, que será nombrado por Resolución de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

La función del Comité Académico es asesorar y apoyar a la coordinación del programa, velar por el nivel de excelencia académica en el que éste se desarrolla, evaluando permanentemente su funcionamiento general y proponiendo modificaciones y mejoras que estime necesarias en sintonía con la Política de Aseguramiento de la Calidad.

El Comité Académico está integrado por el Coordinador del programa y por tres académicos integrantes de su claustro o núcleo.

Este Comité sesionará al menos tres veces al semestre y cuando lo solicite la Coordinación del programa respectivo, quien también presidirá el Comité y tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 24º: Corresponderá al Comité Académico:

- a) Evaluar, o resguardar que se conformen comisiones de evaluación para cada proyecto de tesis o trabajo formativo equivalente, de acuerdo a estándares de calidad y pertinencia, considerando líneas de investigación o áreas de desarrollo del programa. En dicha tarea, le corresponderá habilitar a los académicos externos al programa que podrán formar parte de dichas comisiones.
- b) Velar porque la implementación y desarrollo del programa se realice de acuerdo al plan de estudios vigente.
- c) Participar en la toma de decisiones referidas a requisitos de admisión de los estudiantes.
- d) Formar parte del proceso de selección de estudiantes según los requisitos establecidos por cada programa.
- e) Escoger a los académicos que formarán parte del programa respectivo.
- f) Analizar problemáticas académicas y económicas de un estudiante cuando sea pertinente y derivar a quien corresponda para su solución.
- g) Participar del proceso de autoevaluación concerniente al aseguramiento de la calidad de los programas de postgrado según las exigencias de acreditación de la CNA o de otros organismos evaluadores, ya sea nacionales o internacionales.

TÍTULO VII: DE LA DOCENCIA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 25°: El cuerpo docente de un programa de postgrado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Poseer al menos el grado equivalente al otorgado por el programa de postgrado
- b) Dominio temático sobre los componentes del programa que aborda.
- c) Las personas candidatas a realizar docencia en los programas de postgrado deben ser presentados por la coordinación del programa a Decanatura; sin embargo, la evaluación de los méritos y aprobación de los antecedentes curriculares, deben ser evaluados y aprobados previamente por la Dirección de la Escuela de Investigación y Postgrado, en conjunto con el Comité Académico del programa.

La Dirección de la Escuela de Investigación y Postgrado difundirá una convocatoria anual para la incorporación de académicos de postgrado, evaluación que será realizada por el claustro o núcleo académico respectivo, teniendo como referencia los criterios precedentemente establecidos.

TÍTULO VIII: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 26°: Podrán postular a los programas de postgrado de la Universidad, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Para los programas de magíster, estar en posesión de al menos el grado de licenciado o título profesional. En el caso de carreras no conducentes a grado haber cursado al menos ocho semestres de extensión.
- b) Para el doctorado, se debe estar en posesión del grado de licenciado y/o magíster o título profesional, extendido por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras según los requerimientos establecidos por el programa.
- c) Cumplir con los requisitos específicos de cada programa, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad.
- d) En el caso de que el programa de postgrado determine como condición necesaria el dominio de un segundo idioma, la modalidad y el nivel requerido, serán determinados por el programa correspondiente.

Los requisitos específicos de cada programa serán propuestos por el Comité Académico, para el análisis y evaluación por parte de la DIPOS.

Las personas postulantes que cuenten con certificaciones obtenidas en el extranjero podrán postular solo luego de la entrega de sus antecedentes, validados para su uso en Chile.

Artículo 27°: En general, la selección se realizará mediante un protocolo de evaluación, que conste de pautas e instrumentos previamente definidos. Su formulación será comunicada por los medios oficiales de la Universidad, considerando los siguientes criterios:

- a) Competencias profesionales y académicas adecuadas a los estudios de nivel de Postgrado, y al perfil de ingreso de cada uno de los programas.
- b) Trayectoria académica boral consistente con los objetivos de perfil de graduación de los programas.
- c) Interés profesional y/o académico coherente con la naturaleza, campo disciplinario boral, modalidad y nivel del programa.

Los postulantes a los programas de postgrado deberán completar el formulario de postulación disponible en la página web institucional adjuntando documentación solicitada por cada programa, y que será especificada en cada proceso de admisión y

debe asistir a una entrevista con el Comité Académico del programa. Posteriormente, se comunicará su aceptación o rechazo al programa correspondiente.

Artículo 28°: Los postulantes seleccionados deberán formalizar la matrícula en la Dirección de Finanzas en el período establecido por la Universidad. Quienes no hagan efectiva su matrícula en los plazos informados dentro del proceso de admisión, sin justificación, deberán presentar una nueva postulación en una nueva convocatoria al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 29°: Los postulantes serán responsables de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, deberán estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información adicional que el programa estime pertinente complementar durante el proceso de selección.

Artículo 30°: En caso de verificarse la existencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en el presente Reglamento comisión, declaración falsa o inexacta de información durante el proceso selección, será causal de eliminación como postulante.

Artículo 31°: Son estudiantes regulares del programa de postgrado quienes, habiendo sido oficialmente aceptados en él, conforme al procedimiento de admisión definido por este Reglamento, hayan formalizado su matrícula en el programa.

TÍTULO IX: DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES Y ELIMINACIÓN

Artículo 32°: El y la estudiante regular de Postgrado deberá inscribir en cada periodo lectivo actividades académicas que corresponden a su programa a través de la plataforma u otros medios que la Universidad determine, excepto el primer semestre que tendrá una carga académica fija.

Artículo 33°: A partir del segundo semestre académico, cada estudiante deberá inscribir las actividades curriculares correspondientes al periodo académico, atendiendo a los requisitos del itinerario formativo y el avance curricular.

Artículo 34°: Las actividades curriculares susceptibles de inscripción deberán ser ofertadas por la coordinación del programa y ser previamente informadas a la Secretaría de Estudios, para efectos de planificación académica, en el periodo académico anterior.

Artículo 35°: La inscripción de la carga académica señalada en los artículos anteriores se realizará ante la Secretaría de Estudios en los plazos establecidos en cada periodo académico.

Artículo 36°: Las actividades curriculares que no sean eliminadas de su carga académica oportunamente por un estudiante durante el desarrollo del semestre y que posteriormente se abandonen se calificarán con nota uno (1.0). Ello, sin perjuicio que pueda configurarse su eliminación, por alguna de las causales que establece este Reglamento.

Artículo 37°: En cada actividad curricular en el periodo lectivo correspondiente, el estudiante será aprobado cuando obtenga una nota final igual o superior cuatro (4,0).

Artículo 38°: Será causal de eliminación del programa de magíster o doctorado:

- a) La renuncia voluntaria y expresa al programa.
- b) Reprobar en dos oportunidades una misma actividad curricular.
- c) Reprobar dos tercios del creditaje inscrito en un semestre.
- d) Reprobar en dos oportunidades la defensa de tesis o actividad formativa equivalente.
- e) Abandonar los estudios sin haber presentado oportuna y formalmente una solicitud de suspensión a la coordinación del programa, la que a su vez debe ser debidamente aprobada por el Comité Académico.

- f) Los estudiantes que habiéndose vencido su retiro temporal no se reincorporen al término del período por el que se autorizó la interrupción de estudios, para el periodo académico inmediatamente siguiente.
- g) Por haber sido sancionado conforme al Reglamento de Responsabilidad y Convivencia de la Universidad, con la medida de expulsión, o bien, con la medida de suspensión por uno o más semestres, sin que se reincorpore en la forma descrita en la letra f) anterior.
- h) Reprobar la tesis por causal de plagio, establecida por acuerdo del Comité Académico del programa, previa audiencia con el estudiante.
- i) Exceder el plazo establecido para efectuar la defensa de su tesis doctoral, o bien, en los programas de magíster, la defensa de su tesis o actividad de formación equivalente.

TÍTULO X: DE LA ASISTENCIA

Artículo 39°: El porcentaje mínimo de asistencia a las clases efectivamente realizadas, atenderá a las características del programa de postgrado. Ésta no podrá ser inferior a un 75%, en el caso del componente presencial. Cuando dicho porcentaje sea superior al establecido en el presente Reglamento, dicho requisito deberá quedar consignado en forma explícita en la programación que se les entregue a los estudiantes al inicio de cada semestre.

Artículo 40°: El estudiante que por razones debidamente justificadas y cuya asistencia fuese menor que el porcentaje establecido por cada programa, podrá elevar una solicitud de excepción dirigida a la coordinación del programa, quien estudiará la petición y resolverá de acuerdo con los antecedentes que justifiquen tal petición.

TÍTULO XI: DE LA REEDICIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 41º: Toda nueva versión de un programa deberá ser solicitada por la DIPOS y autorizada por la Vicerrectoría Académica quien, en su evaluación, deberá tener presente: la evaluación académica y económica del programa dictado anteriormente y, la actualización académica y financiera de la nueva versión. Las modificaciones al plan de estudios serán dispuestas por una Resolución de Rectoría, conforme a lo prescrito en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

TÍTULO XII: NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 42°: La Universidad otorga el grado de magíster a los estudiantes que hayan finalizado y aprobado una actividad final de graduación que puede ser una tesis de grado, publicación científica o actividad formativa equivalente, que permita demostrar adquisición de los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de cada programa.

Artículo 43°: Los estudiantes de magíster podrán tener el grado académico correspondiente sólo si han aprobado la totalidad de las actividades curriculares del plan de estudios, la tesis o actividad formativa equivalente y la rendición del respectivo examen de grado con defensa pública. Además, deben estar al día con sus compromisos económicos con la Universidad.

Artículo 44°: Los estudiantes de magíster académico deben desarrollar una tesis o actividad académica definida por el programa que considere un trabajo de investigación en el campo disciplinario específico del programa que cursa, el que permite evaluar tanto la creatividad como su capacidad para conducir sistemáticamente iniciativas de investigación.

Para el magíster profesional los estudiantes deben desarrollar una actividad formativa equivalente, que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de programas de este nivel.

Artículo 45°: Cada estudiante de magíster dispondrá, en ambos casos, de un máximo de cuatro semestres para cursar la totalidad de las actividades curriculares y para efectuar la defensa de su tesis o actividad formativa equivalente. Concluido dicho periodo sin haber efectuado defensa de su tesis o actividad de formación equivalente, podrá:

- a) Ser autorizado por el Comité Académico para cursar hasta un semestre adicional, por motivos fundados. El Comité Académico evaluará dicha prórroga en base al avance académico del solicitante y los fundamentos de su solicitud.
- b) Vencida la prórroga, podrá solicitar una última prórroga semestral, la que podrá ser otorgada por la Vicerrectoría Académica siempre que sea patrocinada por el Comité Académico del programa y recomendada por la Dirección de Investigación y Postgrado.

Artículo 46°: La tesis o actividad de formación equivalente, es elaborada por cada estudiante en colaboración con un académico o académica asignado como Guía o

Director; tiene el carácter de trabajo guiado y su realización es responsabilidad de estudiante.

Artículo 47°: Para efectos de la asignación de quien guiará o dirigirá la tesis o actividad formativa equivalente, la Coordinación del programa propondrá a cada estudiante alternativas de académicos susceptibles, en atención a la pertinencia temática del trabajo final de graduación y la disponibilidad de los académicos que conforman el claustro, núcleo o colaboran con el programa.

Adicionalmente, podrá proponerse para estos efectos académico invitado, que goce de una destacada trayectoria académica, en función de la contribución realizada al conocimiento en su campo.

Artículo 48°: El trabajo de graduación será evaluado por una Comisión de Evaluación, la cual estará conformada por dos académicos del programa, el Director o Profesor Guía y un especialista externo al programa, todos habilitados por el Comité Académico para dicho efecto. el especialista externo al programa, podrá pertenecer a otra Facultad, Escuela o Instituto de la Universidad o desempeñarse en otra institución, en temáticas afines a las trabajadas por quien opta al grado de magíster.

La Comisión dispondrá de un plazo de quince días para emitir su evaluación, la que será dirigida a la Coordinación del programa. Como resultado de ello, la tesis o actividad formativa equivalente podrá ser: aprobada, aprobada con modificaciones o rechazada.

Artículo 49°: En caso de que la tesis o actividad formativa equivalente sea aprobada por la Comisión el candidato a magíster de común acuerdo con su Director o Guía de tesis y la Coordinación del programa, fijarán la fecha del examen de grado, la que deberá comunicarse a la Decanatura de su Facultad y a la Dirección de la Escuela de Investigación y Postgrado de la Facultad correspondiente.

Artículo 50°: Si la tesis o actividad formativa equivalente es aprobada, la coordinación del programa enviará a cada integrante de la Comisión de Evaluación, con un máximo de cinco días hábiles antes de la fecha del examen de grado, los siguientes documentos:

- El acta de aprobación de la tesis o actividad formativa equivalente.
- Una copia de la tesis o actividad formativa equivalente en formato papel y electrónico, conforme establezca la Dirección de Bibliotecas y de Recursos de la Información.

Artículo 51°: Si la tesis o actividad formativa equivalente es aprobada con modificaciones, la persona candidata a magíster de común acuerdo con el Director o Profesor Guía, debe proceder a incorporar las modificaciones propuestas. Realizado esto, deberá entregar a la coordinación del programa la tesis o actividad formativa equivalente corregida, para que sea sometida a evaluación por la misma Comisión que la evaluó anteriormente.

Artículo 52°: Si la tesis es rechazada, el candidato a magíster tendrá derecho, por única vez, a presentarla nuevamente, con un plazo máximo de un mes.

Artículo 53°: La calificación final del trabajo escrito, sea tesis o actividad formativa equivalente, resultará del promedio de las calificaciones dadas por el Director o Guía y los tres académicos miembros de la Comisión. Siempre y cuando tres notas sean igual o superior a 4,0. De lo contrario, el trabajo escrito se considera como reprobado.

Artículo 54°: En el caso de los programas de graduación conjunta o doble grado o titulación, deberá ser integrante de la Comisión de Evaluación al menos un académico de la Universidad con la cual se esté trabajando en convenio, quien operará como académico Guía de tesis.

TÍTULO XIII: EXAMEN DE GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 55°: Toda persona candidata al grado académico de Magíster, cuya tesis o actividad formativa equivalente haya sido aprobada por la Comisión respectiva, deberá rendir un examen de grado que consiste en una exposición y defensa pública.

La Comisión de examen de grado deberá estar constituida por los académicos que evaluaron la tesis o actividad formativa equivalente y presidida por el Coordinador del programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación. En la eventualidad que el Coordinador del programa deba integrar la Comisión en calidad de evaluador, designará a un académico del programa para que presida la Comisión.

Artículo 56°: El estudiantado en proceso de graduación de magíster antes de rendir el examen de grado debe acreditar ante la Secretaría de Estudios que no tiene compromisos pendientes con la Universidad, de naturaleza financiera, académica o administrativa.

Artículo 57°: El examen de grado se desarrollará del siguiente modo:

1. El estudiante hará una exposición de la tesis o actividad formativa equivalente, en sesión abierta al público y no deberá exceder los treinta minutos. Tendrá otros treinta minutos para responder las preguntas y observaciones de los integrantes de la Comisión de examen de grado.
2. La calificación final del examen será comunicada al candidato y fundamentada públicamente por quien preside la Comisión.
3. La coordinación del programa deberá enviar a Secretaría de Estudios el acta del examen de grado al siguiente día hábil.

Artículo 58°: La calificación final para el otorgamiento del Grado Académico se determinará a partir de los siguientes promedios ponderados:

- Promedio de notas de Plan de Estudio: 60%
- Tesis o Actividad Formativa Equivalente: 30%
- Defensa de Tesis o Actividad Formativa Equivalente: 10%

Artículo 59°: En la certificación correspondiente se indicará el otorgamiento del grado de Magíster, especificando la calificación final obtenida de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Aprobado: 4.0 - 5.9
- Aprobado con distinción: 6.0 - 6.5
- Aprobado con distinción máxima: 6.6- 7.0

En el Certificado de Grado constará la nota y el concepto. En el Diploma de Grado constará sólo el concepto.

TÍTULO XIV: DE LA GRADUACIÓN

Artículo 60°: Para la tramitación del Certificado de Grado, los estudiantes deben tener aprobadas todas las actividades curriculares exigidas por el plan de estudios del magíster (académico o profesional), no tener deudas ni compromisos académicos pendientes y debe cancelar el monto del grado estipulado en la resolución de reajuste arancelario que fija los aranceles y derechos anuales de la Universidad, durante el semestre académico en que rindió el examen de grado y de acuerdo a los plazos establecidos por la universidad.

TÍTULO XV: NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 61°: Cada estudiante dispondrá de un máximo de ocho semestres para cursar la totalidad de las actividades curriculares y para efectuar la defensa de su tesis doctoral. Concluido dicho periodo sin haber efectuad defensa de su tesis, los estudiantes podrán:

- a) Ser autorizado por el Comité Académico para cursar hasta dos semestres adicionales, por motivos fundados. El Comité Académico evaluará dicha prórroga en base al avance académico de los solicitantes y los fundamentos de su solicitud.
- b) Vencida la prórroga, podrá solicitar una segunda y última prórroga por el mismo periodo, la que podrá ser elevada a la Vicerrectoría Académica para su decisión, siempre que sea patrocinada por el Comité Académico del programa y recomendada por la Dirección de Investigación y Postgrado.

TÍTULO XVI: DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN Y DEFENSA DE PROYECTO DE TESIS DOCTORAL

Artículo 62°: En el caso del proyecto de tesis, los estudiantes deben solicitar a la coordinación del programa la designación de un Director de tesis perteneciente al programa doctoral y un académico o académica guía de contenidos y metodología, en caso de requerirlo, que debe ser del Claustro o un profesor colaborador.

Con la aprobación del Director de tesis, el estudiante podrá presentarse al examen de calificación.

Artículo 63°: Los y las estudiantes de un programa de doctorado deberán rendir un examen de calificación al término de los cursos asignados al programa. Dicho examen consiste en que los estudiantes de doctorado deben demostrar que poseen los conocimientos amplios y actualizados en su área, la capacidad de formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos. Dicho examen podrá tener diversas modalidades:

- a) Estar basado en la defensa del Proyecto de Tesis.
- b) Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridas en la etapa de los cursos.
- c) Estar basado en otros antecedentes que prueben su potencialidad como investigador.
- d) Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridas en la etapa de los cursos y la defensa del Proyecto de Tesis.

En el caso que se excluya la defensa del proyecto de tesis, deberá existir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior. En esta etapa y de aprobar el examen, los estudiantes adquieren la nominación de candidato a Doctor.

Artículo 64°: Los y las estudiantes podrán realizar el examen de calificación, sólo después de haber aprobado todos los cursos previos a inscribir la actividad curricular de tesis propiamente tal.

Artículo 65°: La coordinación del programa junto con el Director de tesis designarán una Comisión de Evaluación formada por cinco docentes con grado académico de Doctor para que evalúen la tesis. Se deberán incluir en esta Comisión al menos, al Coordinador del programa y a un académico externo.

Artículo 66°: En el caso de los programas de graduación conjunta o doble grado o titulación, deberá ser integrante de la Comisión de Evaluación al menos un académico o académica de la Universidad con la cual se esté trabajando en convenio, quien operará como Guía de tesis.

Artículo 67°: La evaluación del examen será una nota de 1,0 a 7,0 donde el examen de calificación y defensa del Proyecto de Tesis se considerará aprobada solo si la totalidad de los evaluadores la califican con notal igual o superior a cuatro (4,0).

Artículo 68°: el estudiante de Doctorado que repruebe el examen de calificación o proyecto de tesis, podrá solicitar a la coordinación del programa, en consulta con el Comité Académico del programa, que autorice una segunda oportunidad para rendir el examen, en un período no superior a seis meses. De no aprobar en esta segunda instancia, el estudiante de Doctorado será eliminado del programa.

TÍTULO XVII: DE LA TESIS DE GRADO DOCTORAL

Artículo 69°: Se define la tesis de grado como un trabajo de investigación que realice un aporte original y significativo al campo de estudio y que es producto de un proceso de investigación que concluye con un documento denominado Tesis Doctoral. La elaboración de la tesis de doctorado requiere haber aprobado actividades curriculares del plan de estudios del programa de doctorado y haber aprobado el examen de calificación o proyecto de tesis.

Artículo 70°: Las personas candidatas a Doctor deben realizar una tesis de grado que represente un aporte original a su disciplina. A través de ella, el graduando debe demostrar creatividad y capacidad para obtener conclusiones acordes al contexto investigativo. Además, debe considerar los requisitos propios de cada programa.

Artículo 71°: La Tesis Doctoral será dirigida por un académico o académica perteneciente al claustro doctoral, con la calidad de Director de tesis quien se designará por la coordinación del programa, a petición del estudiante y con aceptación de la Directora o Director de tesis propuesto.

Artículo 72°: En el caso de los programas de graduación conjunta o doble grado o titulación, los tesisistas deberán ser guiados, además, por un académico o académica de la Universidad en Convenio.

Artículo 73°: Cada candidato deberá entregar al Coordinador del programa, cinco copias de su tesis de grado, sin empastar y aprobada por su Director de tesis.

Dicha entrega deberá regirse por las indicaciones entregadas por la Dirección de Bibliotecas y Recursos de la Información, señaladas en el documento: “Pautas de normalización y presentación de seminarios de títulos de la Universidad”.

Artículo 74°: Las personas candidatas deberán presentar una copia del envío de un artículo a una revista de corriente principal, resultado de su investigación de tesis.

Artículo 75°: La coordinación del programa designará una Comisión de Evaluación formada por cinco docentes con grado académico de Doctor para que evalúen la tesis. Cuatro deben ser académicos del programa y el quinto, especialista externo al programa.

Artículo 76°: En el caso de los programas de graduación conjunta o doble grado o titulación, será parte de la Comisión de Evaluación el académico guía de la Universidad en convenio.

Artículo 77°: Los integrantes de la Comisión de Evaluación de tesis dispondrán de un plazo no superior a sesenta días para emitir su informe, el que será dirigido a la coordinación del programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser: aprobada, aprobada con modificaciones o rechazada.

Artículo 78°: La tesis se considerará aprobada solo si la totalidad de quienes evalúan la califican con nota igual o superior a cuatro (4,0).

Artículo 79°: De común acuerdo, la persona candidato a Doctor, su Director de tesis y la Coordinación del programa, fijarán la fecha del examen de grado, lo que debe comunicarse a la Decanatura de su Facultad y a la Dirección de la Escuela de Investigación y Postgrado de la Facultad correspondiente. La coordinación del del programa convocará a la Comisión una vez aprobada la fecha de examen.

Artículo 80°: Si la Tesis Doctoral es aprobada, la coordinación del programa enviará a cada integrante de la Comisión de Evaluación de Tesis, con un máximo de cinco días hábiles antes de la fecha del examen de grado, los siguientes documentos:

- El acta de aprobación de la tesis.
- Una copia de la tesis en formato papel y electrónico.

Artículo 81°: Si la Tesis Doctoral es aprobada con modificaciones, la persona candidata a Doctor, de común acuerdo con su Director de tesis, debe proceder a incorporar las modificaciones propuestas. Realizado esto, deberá entregar a la coordinación del programa la tesis corregida para que sea sometida a evaluación. En caso contrario, de no aceptar las modificaciones, los candidatos podrán apelar, sólo una vez, argumentando por escrito. Todo ello en un plazo no superior a un mes.

Artículo 82°: Si la Tesis Doctoral es rechazada, los candidatos, de común acuerdo con su Director de Tesis, debe proceder a replantearla en un período máximo de un semestre y someterla a evaluación por segunda y única vez. Para este efecto, el Doctorando debe pagar la matrícula que corresponda. De ser nuevamente rechazada, la persona candidata no podrá obtener el grado de Doctor.

TÍTULO XVIII: EXAMEN DE GRADO Y DE LA LECTURA O DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 83°: Toda persona candidata a obtener el grado académico de Doctor, cuya tesis haya sido previamente aprobada por la Comisión respectiva, debe realizar una lectura de Tesis Doctoral, que consta de una exposición y defensa pública de ella. Para estos efectos, la Comisión debe estar constituida por los académicos que evaluaron la tesis y presidida por el coordinador del programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación. En la eventualidad que el Coordinador del programa deba integrar la Comisión en calidad de evaluador o evaluadora, designará a un académico o académica del programa para que presida la Comisión.

Artículo 84°: Toda persona candidata a Doctor, antes de rendir el examen de grado, debe acreditar ante la Secretaría de Estudios que no tiene compromisos pendientes con la Universidad, ya sean académicos o financieros.

Artículo 85°: Toda persona candidata a Doctor expondrá la tesis en un tiempo que no excederá una hora cronológica, destinando minutos de exposición o de defensa de tesis y en un tiempo igual responderá consultas y observaciones de los integrantes de la Comisión, en sesión pública.

Artículo 86°: Comisión tendrá treinta minutos para deliberar acerca de la calificación final de la defensa de la tesis. La nota final del examen será el promedio de las calificaciones obtenidas de parte de la Comisión de Examen de Grado. La nota de aprobación deberá ser igual o superior a cuatro (4,0).

Artículo 87°: En la certificación correspondiente se indicará el otorgamiento del grado de Doctor, especificando la calificación final obtenida de acuerdo con los siguientes conceptos:

1. Un voto de distinción: 5.0 - 5.9
2. Dos votos de distinción: 6.0 - 6.9
3. Distinción máxima: 7.0

Artículo 88°: En el evento de existir abierta discrepancia entre los miembros de la Comisión, al momento de calificar a los estudiantes quien presida podrá dirimir la situación haciendo primar su opinión. Ello deberá quedar registrado en el acta de examen de defensa.

Artículo 89°: La calificación y concepto final de examen será comunicado a los candidatos y fundamentado públicamente por quien presida la Comisión. El Coordinador del programa deberá enviar a la Secretaría de Estudios el acta de examen de grado al siguiente día hábil de dicho examen.

Artículo 90°: Si en la lectura de la tesis el candidato a Doctor es reprobado, la Coordinación del programa, de acuerdo con el Director de Tesis y el candidato a Doctor, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un semestre posterior a la primera oportunidad. Durante este período tendrá que pagar los aranceles correspondientes.

Artículo 91°: Para obtener el grado de doctor es necesario haber obtenido, de conformidad a este Reglamento, la aprobación de:

- a) Todas las actividades curriculares que contempla el plan de estudios del programa de doctorado.
- b) La constancia del envío de un artículo, como mínimo, en una revista de corriente principal, elaborado durante la permanencia en el programa de Doctorado.
- c) El examen de calificación o proyecto de tesis.
- d) La certificación del nivel solicitado en un segundo idioma, si es que corresponde.
- e) La tesis doctoral.
- f) El examen de defensa de tesis doctoral.

TÍTULO XIX: DE LA GRADUACIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 92°: Para la tramitación del certificado de grado, la persona candidata a Doctor debe tener aprobadas todas las actividades curriculares exigidas por el plan de estudios del programa, no tener deudas ni compromisos económicos pendientes y debe cancelar el monto del grado de Doctor estipulado en Resolución de Rectoría que fija anualmente los aranceles y derechos de titulación y graduación de la Universidad, previamente a la rendición del examen de grado.

Artículo 93°: La calificación final de los estudios de Doctorado corresponderá al promedio ponderado de los siguientes antecedentes:

- Promedio notas plan de estudios 40%
- Nota de la Tesis 40%
- Nota del Examen de Grado 20%

TÍTULO FINAL

Artículo 94°: De la vigencia. El presente Reglamento comenzará a regir al inicio del año académico 2023.

Los estudiantes que se encuentren en proceso de titulación bajo modalidades preexistentes a la vigencia de este Reglamento, deberán dar término a dicho proceso según los procedimientos establecidos en su plan de estudios.

Artículo 95°: De la interpretación. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, con consulta al Secretario General de la Universidad.

SEGUNDO: Déjese sin efecto, a contar de esta fecha, la Resolución de Rectoría N° 2020/031 que aprobó el Reglamento de Postgrado de la Universidad.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



V° B° Secretario General

LL/vschg
Distribución Generalizada



Dr. GALVARINO JOFRÉ ARAYA, sdb
RECTOR



Universidad
Católica

**Silva
Henríquez**

Casa Central
General Jofré 462, Santiago

Edificio Carmen
Carmen 350, Santiago

Casona San Isidro
San Isidro 560, Santiago

Campus Lo Cañas
Lo Cañas 3636, La Florida

www.ucsh.cl